

a.r.e. informa

RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DEL SERVICIO MILITAR

COMO SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO, A EFECTOS DEL COMPUTO DE COTIZACIONES.

La aplicación de los coeficientes reductores para el acceso a la jubilación anticipada a que se refiere el R.D. 1132/2002 de 31 de octubre, varía en función de los años de cotización, por lo que, para aquellos que en su día tuvieron que cumplir el servicio militar obligatorio, es importante lo siguiente.:

El Real Decreto 670/87 de 30 de abril de 1987 por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley de Clases Pasivas**, establece en su **artículo 2º** "ambito personal de cobertura" que:

= Constituye el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas.

1) el personal que cumpla el servicio militar en cualquiera de sus formas.

Y el art.32.- que se refiere a los años de servicio efectivo al Estado, en su punto 3, precisa, que "no se entenderán como servicios efectivos al Estado, a los efectos indicados en el número 1 del presente artículo el tiempo de cumplimiento del **servicio militar obligatorio**....

El tiempo que exceda de los periodos mencionados en el parrafo anterior, "se entenderá a todos los efectos cómo de servicios al Estado, que se considera prestado como clase de Tropa o Marinería" .

Y para la determinación de lo que se considera "servicio militar obligatorio", el R.D.- 670/87, reenvía a la legislación castrense, que en este caso es el artículo 24 de la Ley Orgánica 13/1991 de 24 de enero, que lo fija en nueve meses.

Por ello el Régimen de Clases Pasivas, reconoce como tiempo de servicios prestados al Estado, aquel periodo realizado como servicio militar, que **exceda del periodo obligatorio de 9 meses**.

El Real Decreto 691/1991 de 12 de abril, sobre "**Computo recíproco de cotizaciones entre regímenes de la Seguridad Social**", establece en su **artículo 1**, el cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen General y el de Clases Pasivas.

El procedimiento para acreditar el tiempo computado como de servicios al Estado en la mili, se inicia ante la Dirección General de Personal Militar (Area de Pensiones) de la Delegación del Ministerio de Defensa de la provincia correspondiente, solicitando certificación para el cómputo recíproco de cuotas, acompañando fotocopia del DNI Y CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR.